

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110014003016 **2020 00 305 00**

DEMANDANTE: JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: CARMEN EMILIA CARDONA VÁSQUEZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título valor aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621 y 671 s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ**. Y en contra de **CARMEN EMILIA CARDONA VÁSQUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

LETRA DE CAMBIO NO. 3409304

1. Por la cantidad de **\$46.000.000 MCTE.**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 18 de noviembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma periódica.

LETRA DE CAMBIO NO. 3409301

1. Por la cantidad de **\$14.500.000 MCTE**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 21 de octubre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma periódica.

LETRA DE CAMBIO NO. 3409302

1. Por la cantidad de **\$50.300.000 MCTE**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio referida.

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 18 de noviembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma periódica.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

CUARTO: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G. Del P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ ACHURY**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a536005183fb67383f7d40a752b12e37fc7feb366c05725ce6e8cfc8971eb7f5

Documento generado en 21/07/2020 09:38:55 a.m.